

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Argiro de Jesús Restrepo C.C. Nro. 4.344.595
Demandadas	➤ Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- ➤ Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Llamada en garantía	➤ Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.
Rad. Nro.	05001 31 05 022 2018 00509 00
Decisión	Da por Contestada demanda y al llamamiento por llamado en garantía - Reconoce Personerías – Fija Audiencia Arts. 77 del C. P. del T. y de la S. S.
Auto Interloc.	Nro. 766

Teniendo en cuenta que de acuerdo con la suspensión de términos decretadas el año pasado y que son notorias y de público conocimiento, se pudo lograr la notificación de la entidad llamada en garantía dentro del término establecido en el inciso primero del artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica en el procedimiento laboral, se declara eficaz el llamamiento en garantía realizado por la AFP codemandada. Por ende, realizado el estudio de la respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía y anexos presentados por **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** como llamada en garantía (archivo 039), esta dependencia judicial considera que **CUMPLE** con los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **Juzgado Veintidós (22) Laboral del Circuito de Medellín**

RESUELVE

Primero: **TENER POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía, por la entidad llamada en garantía por la AFP codemandada, esto es, **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.** en el proceso ordinario laboral de la referencia, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 66 del Código General del Proceso.

Segundo: De acuerdo con los certificados de existencia y representación legal allegados por el abogado **Juan Fernando Arbeláez Villada**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **81.870** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderado principal de **Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.**

De otro lado, conforme a la Escritura Pública Nro. 3.377 de 2 de septiembre de 2019 de la Notaría Novena del Círculo de Bogotá y los poderes y sustitución a los mismos allegados al expediente, la sociedad **RST Asociados Projects S.A.S.** con Nit. Nro. 900.264.538-8 representa a la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, quien tiene como apoderada judicial inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal a la profesional del derecho Dra. **Victoria**

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Angélica Folleco Erazo, identificada con la C.C. Nro. 1.085.256.525 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **194.878** del C. S. de la J., a quien se le **RECONOCE PERSONERÍA** en calidad de apoderada principal. Y a la **Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos**, identificada con la C.C. Nro. 43.572.286 y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **332.930** del C. S. de la J., se le **RECONOCE PERSONERÍA** como apoderada sustituto, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial allegado (archivo 037).

Tercero: FIJAR como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S., **ABRIL OCHO (08) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**.

Cuarto: ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de las audiencias, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por Estrados.

Quinto: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales (correos electrónicos) de notificación de los apoderados, que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA); las partes; sus representantes; testigos; y demás participantes a las audiencias, en consideración a que las mismas se practican vía internet (de forma remota o virtual). Para tal fin, la información requerida deberá remitirse a la dirección electrónica del juzgado: j22labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

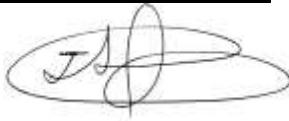
Sexto: REQUERIR a **COLFONDOS** para que aporte expediente que se haya conformado ante esa AFP en relación con el actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 160 fijados en la secretaría del despacho hoy 6 de octubre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ